
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

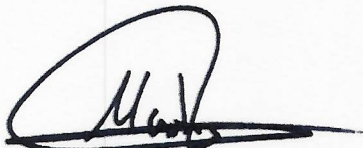
Siendo las 10:00 horas del día 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Procesos Electorales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, mismo que consta de veinte páginas.——

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.——

MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.——

DOY FE.

ATENTAMENTE



MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

Ciudad de México a, doce de julio de dos mil veintitrés

Dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.

H. Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

La Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de los Estatutos Generales, así como de los artículos 11 fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con las bases de la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales publicada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emite el presente DICTAMEN relativo a la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Puebla, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O:

<i>Denominación abreviada</i>	<i>Denominación completa</i>
<i>Comisión Estatal</i>	<i>Comisión Estatal de Procesos Electorales de Puebla</i>
<i>Comisión Nacional</i>	<i>Comisión Nacional de Procesos Electorales</i>
<i>Permanente Estatal</i>	<i>Comisión Permanente del Consejo Estatal o Regional del Partido Acción Nacional</i>
<i>Permanente Nacional</i>	<i>Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional</i>
<i>Convocatoria</i>	<i>Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, aprobada en sesión de la Comisión Nacional de Procesos Electorales</i>
<i>Estatutos Generales</i>	<i>Estatutos Generales del Partido Acción Nacional</i>

Denominación abreviada	Denominación completa
Reglamento de Selección de Candidaturas	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES:

- I. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente Nacional nombró a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Nacional de procesos Electorales	Posición
Geovanny Jonathan Barajas Galván.	Comisionado Presidente.
Jovita Morín Flores.	Comisionada.
Bogar Alba Butrón.	Comisionado.
Alejandra González Hernández.	Comisionada.
José Luis Ovando Patrón.	Comisionado.

- II. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, nombrando como su **Secretario Ejecutivo** al **Lic. Guillermo Gireau Zarandona**.
- III. El pasado veintidós de mayo se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 01 de la Comisión Nacional mediante la cual se discutió y aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, con la finalidad de que la Permanente Nacional constituya las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en las treinta y dos entidades federativas.
- IV. El pasado veintidós de mayo se publicó en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional la “Convocatoria para la integración de las Comisiones

Estatales de Procesos Electorales”, para auxiliar a la Comisión Nacional en las actividades dentro de cada entidad federativa.

- V. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por conducto de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Puebla, se publicó en sus estrados físicos y electrónicos la “Convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales”, remitiéndose a los Comités Directivos Municipales para su publicación, hecho que consta en el expediente remitido a esta Comisión dictaminadora.
- VI. En atención a la base tercera de la Convocatoria, el periodo de inscripción para las y los interesados en integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Puebla, quedó abierto desde su publicación, hasta las dieciocho horas del día quince de junio de dos mil veintitrés.
- VII. Durante el periodo de registro se recibió la solicitud de diez personas, siete hombres y tres mujeres, tal como consta en la información remitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Puebla.
- VIII. El treinta de junio de dos mil veintitrés, la Permanente Estatal de Puebla, sesionó a fin de desahogar el procedimiento establecido en la Base Décima Primera de la Convocatoria.
- IX. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla remitió a esta Comisión Nacional vía correo electrónico y físicamente, la siguiente documentación: convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal que se llevó a cabo el treinta de junio del año en curso, Acta de la referida sesión, en la que consta el informe de la presidente del Comité Directivo Estatal, así como copia simple de los documentos presentados por las y los aspirantes.

CONSIDERANDOS:

1. Que del artículo 108 de los Estatutos Generales, se desprende que:

“Artículo 108

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2. [...]”

2. Que, del artículo 115 de los Estatutos Generales, se desprende que:

“Artículo 115

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente. [...]

“énfasis añadido”

3. Que, del artículo 116 de los Estatutos Generales se desprende:

“Artículo 116

1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, **previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso. [...]**

“énfasis añadido”

4. Que, el artículo 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas, determina que, para la designación de la Comisión Estatal de cada entidad federativa, la Comisión Nacional emitirá la convocatoria correspondiente, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en dicho reglamento, de esta manera es que se desprende lo siguiente:

1. En la Base Tercera de la Convocatoria aprobada por esta Comisión Nacional el veintidós de mayo, se estableció que las personas interesadas en participar en el proceso de integración de la Comisión Estatal de cada entidad federativa, podrían presentar su solicitud de registro por diversos medios y hasta el quince de junio.
2. La Base Décima Primera de la propia Convocatoria determina que a efecto de aprobar las propuestas de ternas para integrar la Comisión Estatal correspondiente la Permanente Estatal de cada entidad debía desahogar el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez recibidas todas las solicitudes de las y los aspirantes, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de

mérito, procedería rendir un informe a la Permanente Estatal que corresponda, respecto a la información recibida;

- b) La o el titular de la Presidencia de la Permanente Estatal propondría las tres ternas que considera cumplen con los requisitos establecidos en la normativa interna del Partido, para que a su vez la Permanente Estatal verificara que las personas aspirantes cumplieran con el perfil normativo e idóneo para integrar la Comisión Estatal y en su caso pudieran aprobarlas;
 - c) La Permanente Estatal respectiva, podría sesionar entre el dieciséis y treinta de junio, para por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los integrantes presentes, proponer a esta Comisión Nacional una terna por cada comisionada o comisionado a elegir. Es decir, considerando que la Comisión Estatal se debe conformar por tres personas, la Permanente Estatal debería proponer un total de nueve aspirantes, divididas y divididos en tres ternas y garantizando que al menos una persona aspirante de cada terna sea de género distinto; y
 - d) La Permanente Estatal debería de asegurar la conformación respectiva de las tres ternas.
5. Que, del artículo 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 15. La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

- a) *Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;*
- b) ***Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;***
- c) *Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y*
- d) *Funcionarán de manera permanente. [...]”*

“énfasis añadido”

6. Que, del análisis e interpretación de los Estatutos Generales, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como del contenido

de la Convocatoria, se desprende que, para ser nombrada como Comisionada o Comisionado Estatal, deben atenderse los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;
 - b) Tener conocimientos en materia político-electoral;
 - c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos;
 - d) No desempeñar cargo de elección popular; y,
 - e) No ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o Estatal, o del Comité Directivo Estatal o Municipal, a menos que presenten renuncia a su cargo.
7. Que, los artículos 116 numeral 2, de los Estatutos Generales y 16, fracción I, del Reglamento para la Selección de Candidaturas, concatenados con la base DECIMA TERCERA penúltimo párrafo, establecen que en **ningún caso** la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales podrá estar conformada por personas de un mismo género, y se garantizará la paridad inclusive respecto de las presidencias.
8. Que la fracción III del artículo 11 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 11. Además de las previstas en los Estatutos Generales y en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Nacional de Procesos tendrá las siguientes facultades:

I... al II...

III. Emitir la convocatoria y a propuesta de las Comisiones Permanentes Estatales, elaborar y remitir a la Comisión Permanente Nacional el dictamen para nombrar o sustituir a las y los integrantes de las Comisiones Estatales de Procesos, así como a la persona titular de la Presidencia;

[...]”.

“énfasis añadido”

9. Que, la fracción II del artículo 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 16. [...] II. La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, **debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.** [...]”

“énfasis añadido”

En razón de lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Procesos Electorales de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, elabora el presente Dictamen bajo el siguiente

ANÁLISIS Y ESTUDIO:

I. Del informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Puebla:

Esta Comisión Nacional recibió el siguiente informe de registros de aspirantes a integrar la Comisión Estatal por parte de la Permanente Estatal, en relación con el informe de la presidenta del Comité Directivo Estatal de Puebla:

ESTADO	NOMBRE	ESTATUS EXPEDIENTE	ANTIGÜEDAD DE MILITANCIA	GÉNERO
Puebla	Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca	Completo	Veintidós años	Femenino
Puebla	Alejandro García Huerta	Completo	Trece años	Masculino
Puebla	Carlos Alberto Hernández Martínez	Completo	Ocho años	Masculino

Puebla	Denisse Amanda Machorro	Completo	Once años	Femenino
Puebla	José Roberto Orea Zárate	Completo	Trece años	Masculino
Puebla	Gabriela Colorado Corona	Completo	Diecinueve años	Femenino
Puebla	Jorge Jiménez Calderón	Completo	Veinticinco años	Masculino
Puebla	Ricardo Reyes Hidalgo	Completo	Veintitrés años	Masculino
Puebla	Pablo Fabián García Sifuentes	Completo	Siete años	Masculino
Puebla	Irving Vargas Ramírez	Completo	Nueve años	Masculino

II. De la propuesta de ternas de la Comisión Permanente Estatal de Puebla:

Considerando lo anterior, la Comisión Permanente Estatal integró y remitió a esta Comisión Nacional las siguientes ternas:

Terna 1	Gabriela Colorado Corona
	Alejandro García Huerta
	Carlos Alberto Hernández Martínez
Terna 2	José Roberto Orea Zárate
	Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca
	Ricardo Reyes Hidalgo
Terna 3	Denisse Amanda Machorro Garzón
	Jorge Jiménez Calderón
	Pablo Fabián García Sifuentes

III. Del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las ternas propuestas:

De esta manera, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamento de Selección de Candidaturas y Convocatoria, según lo dispone la Base

Décima Segunda¹ en relación con la Novena², ambas de la norma mencionada en última instancia; se analiza en los siguientes términos:

Puebla			
Terna 1			
Integrante	Gabriela Colorado Corona	Alejandro García Huerta	Carlos Alberto Hernández Martínez
Solicitud de registro	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato libre	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato del Anexo 3	Sí	Sí	Sí
Síntesis curricular en word	Sí	Sí	Sí

¹ DÉCIMA SEGUNDA. - Al día siguiente de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, enviará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, vía correo electrónico y por paquetería un archivo que contenga las ternas de candidaturas aprobadas, acompañando la documentación correspondiente, a efecto de que pueda verificarse que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, además adjuntará en original o copia certificada del acta que acredite la realización de la sesión, acompañado del informe rendido por la Presidencia y el acuerdo por medio de cual se aprobaron las ternas. A la par, la Secretaría General Estatal deberá remitir por paquetería el total de los registros recibidos.

² NOVENA. - Las y los aspirantes deberán presentar, los siguientes documentos escaneados en formato PDF:

- I. Solicitud de Registro (ANEXO 2);
- II. Currículo completo con fotografía reciente y firma autógrafa (formato libre) donde se priorice y acredite la experiencia en materia político electoral;
- III. Currículo con fotografía reciente en el formato disponible para tal efecto (ANEXO 3), lo anterior para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Síntesis curricular en formato Word (máximo media cuartilla tamaño carta);
- V. Copia simple (no fotografías), por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente con fotografía expedida por el INE;
- VI. Copia de la documentación que acredite tener conocimientos en materia político electoral en su caso. Las y los aspirantes podrán anexar constancias, diplomas, títulos y aquellos documentos que acrediten el conocimiento en dicha materia; e
- VII. Impresión de los estrados electrónicos (<https://www.rnm.mx>) del Registro Nacional de Militantes del PAN, donde se observen los datos de la persona militante, incluida la fecha de alta.

Puebla			
Copia por ambos lados de la credencial para votar	Sí	Sí	Sí
Impresión de la página del Registro Nacional de Militantes donde se observe la fecha de alta como militante	Sí	Sí	Sí
Conocimientos en materia político electoral	Sí	Sí	Sí
¿La terna integra por lo menos una mujer?	Sí	Nombre	
		Gabriela Colorado Corona	

Puebla			
Terna 2			
Integrante	José Roberto Orea Zárate	Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca	Ricardo Reyes Hidalgo
Solicitud de registro	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato libre	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato del Anexo 3	Sí	Sí	Sí
Síntesis curricular en word	Sí	Sí	Sí

Puebla			
Copia por ambos lados de la credencial para votar	Sí	Sí	Sí
Impresión de la página del Registro Nacional de Militantes donde se observe la fecha de alta como militante	Sí	Sí	Sí
Conocimiento en materia político electoral	Sí	Sí	Sí
¿La terna integra por lo menos una mujer?	Sí	Nombre	
		Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca	

Puebla			
Terna 3			
Integrante	Denisse Amanda Machorro Garzón	Jorge Jiménez Calderón	Pablo Fabián García Sifuentes
Solicitud de registro	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato libre	Sí	Sí	Sí
Currículo en formato del Anexo 3	Sí	Sí	Sí
Síntesis curricular en word	Sí	Sí	Sí

Puebla			
Copia por ambos lados de la credencial para votar	Sí	Sí	Sí
Impresión de la página del Registro Nacional de Militantes donde se observe la fecha de alta como militante	Sí	Sí	Sí
Conocimiento en materia político electoral	Sí	Sí	Sí
¿La terna integra por lo menos una mujer?	Sí	Nombre	
		Denisse Amanda Machorro Garzón	

Habiendo sido analizado el cumplimiento de los requisitos, mediante un método binario, donde se establece si la persona aspirante cumple o no con los requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamento de Selección de Candidaturas y Convocatoria en los términos precisados en los considerandos del presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas y en la Base Décima Tercera de la Convocatoria, por lo cual se tienen los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Nacional es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo a los antecedentes y considerandos respectivos.

SEGUNDO. De los antecedentes y considerandos de este dictamen se desprende que el proceso de máxima publicidad de la convocatoria, así como el registro de aspirantes, se llevó a cabo en tiempo y forma, conforme a las bases correspondientes.

TERCERO. Derivado del estudio y análisis de esta Comisión Nacional, se desprende que en efecto existieron **diez registros** de personas aspirantes a integrar la Comisión Estatal

de Puebla, de las cuales **siete son de género masculino y tres de género femenino**. Respecto de ellas, se integraron **tres ternas** que de forma evidente dan cumplimiento con la paridad que marca nuestra norma interna.

CUARTO. Asimismo, del estudio y análisis que ha realizado esta Comisión Nacional, así como de la documentación que obra en el expediente remitido por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Puebla, la Permanente Estatal de aquella entidad, remitió tres ternas con expedientes completos de personas aspirantes a integrar la Comisión Estatal, observando que al menos en cada una existiera una persona de género distinto.

QUINTO. Derivado de los numerales anteriores, a consideración de esta dictaminadora, se cumplió con el procedimiento normativo para que la Permanente Estatal propusiera tres ternas, una por Comisionada o Comisionado a elegir; de las cuales la totalidad de las y los integrantes acreditaron las condiciones de elegibilidad señaladas en la normatividad interna del Partido.

SEXTO. Ahora bien, en uso de la atribución que el artículo 16, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas concede a esta Comisión Nacional, en el sentido de proponer, en definitiva, a la Permanente Nacional, las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal y atendiendo a los perfiles de quienes fueron propuestos y propuestas, a efecto de que cada comisionada o comisionado aporte conocimientos diversos y complementarios, además de alcanzar una integración mayoritaria de mujeres, se modifica la integración de las ternas dos y tres, a efecto de quedar de la siguiente forma:

Terna 2	Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca
	Pablo Fabián García Sifuentes
	Ricardo Reyes Hidalgo
Terna 3	Denisse Amanda Machorro Garzón
	Jorge Jiménez Calderón
	José Roberto Orea Zárate

Consecuentemente, dado que las personas y órganos obligados al cumplimiento de la convocatoria en el Estado de Puebla, han desahogado cada una de las etapas que les correspondían conforme a derecho, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, esta dictaminadora propone a la Permanente Nacional, en orden de prelación, a las personas que considera deben de integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Puebla:

PROPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE PUEBLA:

TERNA 1 (PRESIDENCIA)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
PRIMERA	Gabriela Colorado Corona	Del estudio y análisis del expediente, se considera que la aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de que se advierten sus conocimientos para desempeñar el cargo, ya que, entre otras cosas, se ha desempeñado como secretaria ejecutiva de diversas comisiones relacionadas con la selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, así como de la Comisión Organizadora del Proceso en Puebla. Dichos conocimientos técnicos y prácticos, resultan valiosos para garantizar el correcto ejercicio de las facultades de la Comisión Estatal.

TERNA 1 (PRESIDENCIA)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
SEGUNDA	Carlos Alberto Hernández Martínez	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de que se advierten sus conocimientos político electorales, ya que ha sido integrante de la Comisión Estatal Organizadora en Puebla, por lo que es evidente que conoce los procesos electorales internos.
TERCERA	Alejandro García Huerta	Del estudio y análisis del expediente se considera que la aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional y que posee conocimientos en materia político electoral, ya que ha sido representante de este instituto político ante un órgano electoral municipal.

TERNA 2 (INTEGRANTE)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
PRIMERA	Pablo Fabián García Sifuentes	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, incluyendo el conocimiento en materia político electoral, y adicionalmente, resulta un buen perfil para integrar la Comisión Estatal, dado su desempeño como secretario estatal de Acción Juvenil, por lo que representa a un grupo importante dentro del Partido Acción Nacional (jóvenes) y demuestra tener conocimientos en el ámbito político interno; sin perder de vista que en relación con la materia electoral, ha sido representante de este instituto político ante organismos electorales.

TERNA 2 (INTEGRANTE)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
SEGUNDA	Ricardo Reyes Hidalgo	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de que cuenta con conocimientos electorales y de política, ya que ha tomado numerosos cursos y es docente en materia de derecho electoral.
TERCERA	Irma Tlacuahuac Zitlalpopoca	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional. En ese sentido, tiene conocimientos en materia político electoral, ya que se ha desempeñado como representante de este instituto político ante órganos electorales estatales y municipales.

TERNA 3 (INTEGRANTE)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
PRIMERA	Denisse Amanda Machorro Garzón	Del estudio y análisis del expediente, se considera que la aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, poseyendo conocimientos político electorales, ya que ha sido presidenta de la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Puebla, por lo que es claro que conoce a cabalidad los procesos electorales internos. Lo anterior consta en el acuerdo COE-016/2020.
SEGUNDA	José Roberto Orea Zárate	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna de este instituto político, contando con conocimientos político electorales, ya que ha tomado numerosos cursos en materia electoral y ha sido secretario jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

TERNA 3 (INTEGRANTE)		
POSICIÓN	NOMBRE	MOTIVACIÓN
TERCERA	Jorge Jiménez Calderón	Del estudio y análisis del expediente, se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, contando de forma evidente con conocimientos político electorales, ya que, entre otras cuestiones, se ha desempeñado como secretario jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

De lo anterior, se destaca que esta Comisión Nacional propone la PRIMERA opción de cada una de las ternas para que sean quienes integren la Comisión Estatal de Puebla.

Por los motivos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de los Estatutos Generales, en relación con los artículos 11 fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como de las Bases Novena, Décima Segunda y Décima Tercera de la Convocatoria, esta Comisión Nacional, emite el presente **Dictamen**, bajo los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Son idóneas para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Puebla, las personas enlistadas en el resultando SEXTO del presente dictamen.

SEGUNDA: Se aprueba la lista en orden de prelación de las personas que serán propuestas a la Permanente Nacional para ser designadas como integrantes de la Comisión Estatal de Puebla, en los términos precisados en el presente Dictamen.

TERCERO: Túrnese a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a las propuestas, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

CUARTO: Una vez aprobado el presente dictamen por la Comisión Nacional, se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Dictamen en los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional y lo notifique a la Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS

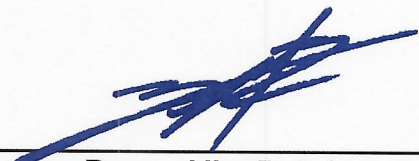
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



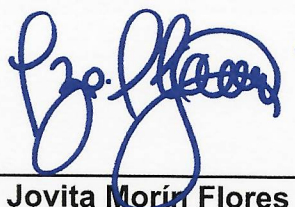
Geovanny Jonathan Barajas Galván
Presidente de la Comisión Nacional de
Procesos Electorales



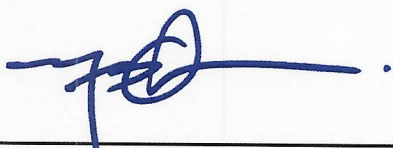
Alejandra González Hernández
Comisionada Nacional



Bogar Alba Butrón
Comisionado Nacional



Jovita Morín Flores
Comisionada Nacional



José Luis Ovando Patrón
Comisionado Nacional



Guillermo Gireau Zarandona
Secretario Ejecutivo